

RADICACIÓN No. 2015-00546 – 01

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 65 y 46 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Póngase en conocimiento de la parte actora el contenido de la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, mediante la cual informó que no se registró la medida cautelar comunicada con el oficio No. 1751 del 15 de octubre del 2019 sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-45267 denunciado como de propiedad de la demandada EMILSE FLOREZ SEPULVEDA.



Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTICULO 558 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.).

ANOTACIÓN: N° 9 DEL FOLIO #300-45267

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec42376ea7edc20562d74c6eaceee132944c7484764ab5c4b3113ec3be0e9e33

Documento generado en 07/10/2020 06:10:38 a.m.

RADICACIÓN No. 2017-00370– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 190 y 31 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora no cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 22 de septiembre de 2020, esto es, aportar la certificación expedida por el administrador del Edificio Comercial San Bazar en la que conste las fechas de exigibilidad de cada uno de las cuotas de administración que se adeuda en este proceso, el Despacho no accede por ahora a dar trámite a la liquidación del crédito allegada por los sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37b09deef57716e9433311ffd031470f5003dae72e4308e96cd49ab5fde1048c

Documento generado en 07/10/2020 06:10:27 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00388– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 299 y 27 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sería el caso aclarar el auto de fecha 16 de septiembre del presente año, sino fuera porque se hace necesario, conforme a lo establecido en el numeral 12 del artículo 42 del C.G.P, hacer un control de legalidad sobre lo allí decidido, esto es, que la diligencia de notificación personal debía ser remitida de manera independiente para cada una los demandados y no en una sola notificación como se allego al plenario. Veamos:

El artículo 300 del Código General del Proceso reza que: *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*

Así las cosas, y comoquiera que, en este proceso el señor JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ actúa en nombre propio y como representante legal de la empresa SKEEM SAS, la diligencia de notificación personal podía ser remitida de manera conjunta a los dos demandados, tal y como lo hizo en un principio el apoderado de la parte demandante y cuyas diligencias se encuentran visible a los folios 107 al 144.

Ahora bien, superado lo anterior, el Despacho observa que, la notificación enviada a los demandados SKEEM SAS y JUAN PABLO CASTAÑO MUÑOZ, como mensaje de datos al correo electrónico juancas522@hotmail.com, visible a los folios 107 al 144, reúne los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, razón por la cual, se tendra en cuenta.

Conforme a lo anterior, se ORDENA DEJAR SIN EFECTO el auto de fecha 16 de septiembre del año 2020.

Procédase por la Secretaria a controlar los términos respectivos

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d6823227c03e2c2ce0cbb64f67a44395b3f0d712620a7ec9056712d88a4c08

Documento generado en 07/10/2020 06:10:16 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00441– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 30 y 11 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Juzgado de conformidad con lo ordenado en el numeral 4º del artículo 43 del C.G.P, y lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, ordena oficiar a la Entidad Promotora de Salud –SALUD TOTAL- para que, informe los datos de contacto suministrados por el demandado EDISON PÉREZ PRADA y el nombre de la persona –natural o jurídica – o razón social, de quien figure como su empleador y los datos de contacto, que se plasmen en el sistema donde reposa la información del mencionado ejecutado. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f2dc191a2f62bf22de97ef7c94022791ee200412023c4a848bb2b6f93e13a9c3

Documento generado en 07/10/2020 06:10:37 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00478– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 72 y 24 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió lo ordenado en el auto de fecha 03 de septiembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la demandada ANA MILENA RUEDA MORALES, como mensaje de datos a los correos electrónicos anitamilena@hotmail.com y ana1969@hotmail.com que se encuentran consignados en la carta de instrucciones del pagare y en la respuesta arrimada por la E.P.S. SANITAS.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos a los correos electrónicos suministrados, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – *Notificación personal* –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “*FORMATOS DE NOTIFICACIÓN*”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

062e0cb3fba922572e6f59ed504d1f6f22a3e59b0d16ff188694c5c2fd20a933

Documento generado en 07/10/2020 06:10:36 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-00565-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 83 y 30 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su endosataria en procuración, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., se acogerá la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso instaurado por BANCOLOMBIA S.A. a través de endosataria en procuración, en contra de PEDRO GERARDO SERRANO GÓMEZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciense.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor – pagare-, conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, y entreguese a la parte demandada con la constancia que la obligación allí constituida fue cancelada en su totalidad; se advierte al interesado que deberá dejar copia del título, allegar prueba del pago del arancel judicial estipulado por el Consejo Superior de la Judicatura, y para la entrega solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c84db3fecb3f6f57bf99ca41fa2872ceccf82f477c4b740065d5b7018454d53

Documento generado en 07/10/2020 06:10:26 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00689– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 38 y 55 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En el memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad para recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita que se dé terminado el presente proceso, toda vez que los demandados han cancelado la obligación que se cobra.

Así las cosas y comoquiera que la petición se ajusta a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P., no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por ALIANZA INMOBILIARIA S.A. a través de apoderada judicial, en contra de PEDRO LEONARDO DÍAZ RONDON, CLAUDIA ALEJANDRA DÍAZ RONDON y ELIZABETH HURTADO DE RONDÓN, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02f126de96f81b9ca81c9cb53470500fb5d037df499323f3a3384f2328ca0257

Documento generado en 07/10/2020 06:10:35 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00696 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 55 y 50 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo peticionado por la parte actora en el memorial que antecede, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, *“la autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales”* (Cursiva de texto), dispone OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud -SALUD TOTAL- y a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, BANCO BOGOTA, BANCO OCCIDENTE, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA y BANCO PICHINCHA, con el fin de que comuniquen los datos de contacto suministrados por el demandado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS y que figuren en la base de datos de las referidas entidades.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eba21764a2e549ccb1fbd2889adf324480d47b8adce2d88ee0dbd45b0c1191e4

Documento generado en 07/10/2020 06:10:34 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00717– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 81 y 49 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo lo manifestado por la parte actora y en aras de establecer la situación jurídica del vehículo cautelado dentro del presente proceso, se ordena oficiar al COMANDANTE POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES, para que, informen si dicha entidad ha llevado a cabo la inmovilización del vehículo la placa PYP-58E de propiedad de la demandada JESSICA STEFANIA PARRA MEDINA, identificada con C.C. 1.053.334.546, la cual fue ordenada mediante el auto de fecha 30 de enero de 2019 y comunicada a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón (S) a través del oficio No. 022 del día 6 de febrero del 2019. En caso de ser afirmativa la respuesta, deberá allegar el acta de inmovilización del automotor para decidir sobre el secuestro. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2868d1feb3da4951d1f20c7c4562d240ee73979ce518671623277133505a89ab

Documento generado en 07/10/2020 06:10:33 a.m.

RADICACIÓN No. 2018-00829– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 98 y 30 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$3.859.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a250de28dfaf981a0fea6a6b387536e98600916f4019b945b7f078e66f6960d
Documento generado en 07/10/2020 06:10:25 a.m.



RADICACIÓN No. 2018-00829– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN PROVIDENCIA DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$3.859.000
NOTIFICACIONES –Fls. 38 y 42 C-1-	\$17.000
REGISTRO DE MEDIDAS –Fls. 6 al 7 y 18 al 19 C-2-	\$72.800
TOTAL	\$3.948.800

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (**\$3.948.800.00**). Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

736004f4a41bb754f5a1ac4bc715742ca7b7bff84a87428821f107bb59f6fa8d

Documento generado en 07/10/2020 06:10:24 a.m.

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

RADICACIÓN No. 2019-00292– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 58 y 4 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Téngase notificada por conducta concluyente a la profesional del derecho PATRICIA NADINE MENDOZA RIVERA, en su calidad de Curadora *Ad- Litem* del demandado JUAN ERNESTO QUESADA CELY, a partir del 24 de septiembre del corriente año, fecha de presentación del escrito en este despacho – Fl. 56 C.1–, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3ffe8538ef0cee6d80cb27d5353f17fca74386b012e219235af6930b884f20c1

Documento generado en 07/10/2020 06:10:32 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00597– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 57 y 26 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por la parte actora, esto es, tener en cuenta el correo electrónico pintomoreno80@gmail.com como lugar de notificación del demandado EDGAR AUGUSTO PINTO MORENO, consignado en el formato de vinculación allegado por la entidad demandante BANCOLOMBIA.S.A.

De otra parte, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta la notificación personal enviada al demandado EDGAR AUGUSTO PINTO MORENO como mensaje de datos a la dirección electrónica pintomoreno80@gmail.com obrante a folios 49 al 53 de la encuadernación.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1deef23f75e466d4d3c017d0ef343fc7e240cec45640aef4c88d2d99d78c514

Documento generado en 07/10/2020 06:10:23 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00665– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 57 y 20 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió lo ordenado en el auto de fecha 16 de septiembre de 2020, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, encuentra procedente lo petitionado por la parte actora, esto es, tener en cuenta los correos electrónicos normancilla7@hotmail.com y servicioandinodecarga@sandecar.co como lugar de notificación de los demandados NORBERTO MANCILLA SUAREZ y SERVICIO ANDINO DE CARGA S.A.S., consignados en el formato de vinculación allegado por la entidad demandante BANCOLOMBIA.S.A.

De otra parte, por cumplirse los requisitos exigidos en el artículo 291 del C.G.P. en concordancia con el numeral 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020, se tiene en cuenta las notificaciones personales enviadas a los demandados NORBERTO MANCILLA SUAREZ y SERVICIO ANDINO DE CARGA S.A.S., como mensaje de datos a las direcciones electrónicas normancilla7@hotmail.com y servicioandinodecarga@sandecar.co obrante a folios 37 al 41 y 46 al 53 de la encuadernación, respectivamente.

Procédase por la Secretaría del Juzgado a controlar los términos respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c4ba780b72375c7cdac5b95178250b4557c751a924821cc49a97b0db97a82ac

Documento generado en 07/10/2020 06:10:22 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00712- 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de tres (03) cuadernos con 15, 11 y 23 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, informo que fue inscrita la medida cautelar ordenada en el auto de fecha 14 de septiembre de 2020, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8º del artículo 595 del Código General del Proceso, REQUIERE a la parte actora, para que, manifieste si es su intención entregar la administración del establecimiento de comercio denominado SERVICE MOTORS INGENIERIA S.A.S identificado con la matrícula No. 134045 a un secuestre, caso en el cual esta juzgadora procederá a su designación de lo contrario el factor o administrador de este continuará en ejercicio de sus funciones con calidad de secuestre y deberá rendir cuentas periódicamente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e655a7d25709cd6b23f9c7301a870c93a757b1f6460fd55a9aea70a3e450bff6

Documento generado en 07/10/2020 06:10:31 a.m.



RADICACIÓN No. 2019-00713 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 46 y 16 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Poner en conocimiento de la parte demandante la respuesta allegada por la Entidad Financiera BANCO DAVIVIENDA, a través del cual se informa acerca de lo ordenado en el auto de fecha 09 de septiembre de 2020.



El señor Mario Andrés Sequera Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.095.791.727, registra los siguientes datos biográficos:

Dirección domicilio	Carrera 8 No. 10-46
Ciudad	Piedecuesta, Santander
Teléfono	6865859 - 3103036627
Correo electrónico	marioandretti18@hotmail.com

Lo anterior, para los efectos que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4e90d1a77976c05f806db491420f8fb31392936ee68ec776339e02c7a9d472

Documento generado en 07/10/2020 06:10:30 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00763– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 94 y 27 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Se fija como agencias en derecho la suma de **\$195.000.00** a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría liquídense las costas.

CÚMPLASE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3e088fb3b11e85ec575a92fa96f1f2b3f2debc81a00a65d1d16f0ddbbee5dbf94
Documento generado en 07/10/2020 06:10:21 a.m.

RADICACIÓN No. 2019-00763– 00

EL SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN SENTENCIA DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

COSTAS

AGENCIAS EN DERECHO	\$195.000
NOTIFICACIONES –Fls. 37 y 43 C-1-	\$16.800
REGISTRO DE MEDIDAS –Fl. 25 al 26 C-1-	\$37.500
TOTAL	\$249.300

TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS SON: DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS (**\$249.300.00**). Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso, se aprueba la liquidación de costas elaborada por Secretaría.

De otra parte, atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se reconoce personería al profesional del derecho REYNALDO PLATA LEON, quien se identifica con la T.P. 131.414 del C.S.J, como apoderado judicial del demandado OSCAR RAMIREZ SANCHEZ, en la forma y términos en que fue conferido el poder y con las facultades otorgadas en el mismo.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9bb24754464b231b8927c99bf2fcc32fe340b014eeb42a94157179bde84a3b0

Documento generado en 07/10/2020 06:10:19 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00089– 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 07 y 32 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado en el auto de fecha 3 de septiembre de 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del C. G. del P., decretará el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25680 de propiedad del demandado RICARDO GOMEZ PLATA identificado con C.C. 13.829.680.

Por lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 321-25680 de propiedad del demandado RICARDO GOMEZ PLATA identificado con C.C. 13.829.680.

SEGUNDO: COMISIONAR a los señores JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE SOCORRO –SANTANDER- (REPARTO), para que, realicen la diligencia de secuestro de la cuota parte del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 321-25680 ubicado en la Carrera 13 # 5-15/21 del Municipio de Socorro (Santander) de propiedad del demandado RICARDO GOMEZ PLATA identificado con C.C. 13.829.680.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del predio embargado, copia de los linderos del inmueble a secuestrar, copia de este auto).

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16aa1d360fa7d2584794db03616a94e23be00fff71fbc0ef29d430a9cb05b4cf

Documento generado en 07/10/2020 06:10:18 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00103 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 15 y 6 folios, para proveer acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. No existe embargo de remanente, ni de crédito. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

En atención al memorial que antecede presentado por la representante legal de la entidad demandante coadyuvada por el demandado RAUL VILLAMIZAR, a través del cual solicitan que se dé terminado el presente proceso, toda vez que, la parte demandada ha cancelado la obligación que se cobra.

Así entonces, no queda más que acoger la solicitud de terminación por ajustarse a los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G. del P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER - COOMULFONCES LTDA. a través de apoderada judicial, en contra de RAÚL VILLAMIZAR, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación del embargo y secuestro decretado sobre los bienes perseguidos de propiedad de la parte demandada, siempre y cuando dentro del término de ejecutoria del presente proveído no se solicite embargo del remanente, caso en el cual se ordenará dejar los bienes a disposición del Juzgado solicitante. Ofíciase.

TERCERO: DEVOLVER los dineros a la persona a quien se le hayan hechos los descuentos y/o realizado las consignaciones, previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, y siempre y cuando se verifique que no existe embargo de remanente o de los dineros cautelados.

CUARTO: ARCHIVAR el proceso, una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d02f2dd0f73f8c4719bb567f66101610f6d914da819dce218f82f7dff521b1e6

Documento generado en 07/10/2020 06:10:29 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00244 – 00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 15 y 11 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Registrado el embargo de los vehículos de placas KKV-376, DUN-591 y HVY-786, como consta en el certificado de tradición visto a folios 05 al 11 de la encuadernación, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 595 (parágrafo) y 601 del C. G. del P., ordenara su secuestro.

De otra parte, atendiendo que sobre los vehículos de placas KKV-376, DUN-591 y HVY-786 embargados en este proceso, aparece inscritas prendas a favor BANCOLOMBIA S.A., MAF COLOMBIA S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A. respectivamente, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, se citará a dichas entidades, para que, hagan valer su crédito sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSION Y SECUESTRO de los vehículos de placas KKV-376, DUN-591 y HVY-786 de propiedad del demandado FREDY MANUEL REYES MIRANDA.

SEGUNDO: COMISIONAR al señor INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA (SANTANDER) para que, realice la diligencia de aprehensión y secuestro de los vehículos de placas KKV-376, DUN-591 y HVY-786 de propiedad del demandado FREDY MANUEL REYES MIRANDA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.142.721.714.

De conformidad con lo previsto en los artículos 37, 38 y 39 del C. G. del P. Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible). El comisionado debe comunicar la designación y dar posesión al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR quien se ubica en la Autopista Floridablanca No. 149-164 Torre 1 Apartamento 1509 Conjunto Paralela 150 del Municipio de Floridablanca (S), teléfono 318-3623704, correo electrónico isve52@gmail.com. Comuníquesele su designación en la forma prevista por el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Finalmente, fijarle honorarios hasta la suma correspondiente a 10 SMDLV. Póngasele de presente al comisionado que sólo podrá relevar a la auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

El funcionario que realice la diligencia podrá dejar el vehículo en depósito al acreedor conforme a lo dispuesto en el inciso 2°, numeral 6° *ibídem*, previo cumplimiento de lo allí establecido para tal fin. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

SEGUNDO: EXHORTAR a la parte demandante o al interesado de llevar a cabo el secuestro de los vehículos de placas KKV-376, DUN-591 y HVY-786, para que, comunique a la mayor brevedad posible la designación al secuestre ISAI LEONARDO VELANDIA AFANADOR, previniéndolo que deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento de los referidos automotores. Además, que a él le resultan aplicables los artículos 47 y siguientes del C. G. del P. y los artículos 51 y 52 *ibídem*. Por lo anterior, el auxiliar de la justicia deberá informar al comisionado designado de las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, el lugar donde deberá ser trasladado los referidos vehículos una vez sean inmovilizados a efectos de materializar posteriormente la diligencia de secuestro.



TERCERO: CITAR a BANCOLOMBIA S.A., MAF COLOMBIA S.A.S. y BANCO DAVIVIENDA S.A. para que, de conformidad con lo indicado en el artículo 462 del C.G.P, hagan valer su crédito sobre los vehículos de placas KKV-376, DUN-591 y HVY-786, respectivamente, sea o no exigible, bien sea en este proceso ejecutivo o en proceso separado con garantía real, dentro de los veinte (20) días siguientes a su citación personal, que se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27921ab7fbe010d654ca9b9533c50b180db927f2fec79ceba9dfc5ccd4480c6

Documento generado en 07/10/2020 06:10:28 a.m.

RADICACIÓN No. 2020-00254-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora jueza, las presentes diligencias las cuales constan de dos (02) cuadernos con 16 y 27 folios. Bucaramanga, 07 de octubre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020)

Comoquiera que, la parte actora cumplió con el requerimiento efectuado mediante el auto de fecha 16 de septiembre del año 2020, el Juzgado, con fundamento en los artículos 595 y 601 del Código General del Proceso, decretará el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TALLER MOTOREPUESTOS PIPE identificado con Nit. 1090460586-5, como consta en el certificado obrante a folios 22 al 24 de la encuadernación.

En consideración, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETA el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TALLER MOTOREPUESTOS PIPE identificado con Nit. 1090460586-5.

SEGUNFO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA para que, a través del servidor que éste delegue, realice la diligencia de secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado TALLER MOTOREPUESTOS PIPE identificado con Nit. 1090460586-5, ubicado en la carrera 19 A # 124- 08 Barrio Cristal Alto de Provenza del Municipio de Bucaramanga de propiedad del demandado FELIX FELIPE LINDARTE LEAL identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.460.586. A quien se le conceden de conformidad con el art. 1 de la ley 2030 del 27 de julio de 2020, la facultad de Subcomisionar a una autoridad judicial que tenga jurisdicción y competencia dentro de la Alcaldía; además al comisionado y subcomisionado se le conceden las facultades del artículo 40 del Código General del Proceso, esto es, posesionar al secuestro, fijarle honorarios provisionales sin exceder de 10 SMDLV y señalar fecha y hora para su práctica.

Para la anterior diligencia se designa como secuestro a CARLOS ALBERTO VILLAMIZAR MOLINA quien puede ser localizado en la Calle 10 No. 34- 15 Torre 3 Apartamento 504 de esta ciudad, teléfonos 6323815 y 3154914297, correo electrónico villamizar@gmail.com, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, comuníquesele debidamente la presente designación.

Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0f98e9b766032aaa2d7db56b9c245ff18892567ab620ff928b11f14d417f386

Documento generado en 07/10/2020 06:10:17 a.m.